

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	902
Proceso	Verbal sumario – Pertenencia
Demandante	Gloria Cecilia Valencia Valencia
Demandados	Herederos Indeterminados de Purificación Castañeda y demás personas que se crean con derechos
Radicado	05679 40 89 001 2023 00264 00
Decisión	Admite la demanda

Una vez estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con los requisitos contenidos en los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022. Por lo que, cumplidas así las exigencias legales necesarias, se avocará conocimiento del trámite respectivo.

En el presente evento no se ordenará oficiar a la Agencia Nacional de Tierras como lo exige el artículo 375 numeral 6, por tratarse de un bien inmueble urbano. Sino que se comunicará al municipio de Santa Bárbara para que haga las manifestaciones a que haya lugar respecto de la naturaleza del bien objeto de este proceso.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de pertenencia, promovida por la señora Gloria Cecilia Valencia Valencia, en contra de los Herederos Indeterminados Purificación Castañeda y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-22231 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26, 375 y 368 del Código General del Proceso, el presente proceso se adelantará bajo el trámite del procedimiento verbal, por cuanto se trata de un asunto de menor cuantía, dado el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Purificación Castañeda y el emplazamiento de las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-22231 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, conforme lo estipulado en el artículo 375, numeral 6° del Código General del Proceso. Que corresponde a:

Una casa y solar, situado en zona urbana del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia. Que linda:

“por el frente con la calle Obando, por el costado izquierdo con solar de Bárbara Valencia, por el centro con los solares de Sebastián Restrepo y José Joaquín Peláez, por el costado derecho con solar y casa de Santiago Mejía, a la calle primer lindero”

Los actuales linderos son: “Por el norte con Gustavo Tangarife, por el oriente con Francisco Escobar, por el frente con la calle López y por el occidente con Rosalba Quintero” inmueble situado en la calle 51 número 49-34, con un área total de 127.20 metros cuadrados.

El inmueble se identifica con matrícula inmobiliaria 023-22231 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.

Emplácese en los términos del artículo 108 ídem, para cuyos efectos se advertirá a los emplazados que, si no concurren al proceso, se les designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación. El referido emplazamiento sólo se publicará en el registro nacional de personas emplazadas, en cumplimiento a la disposición normativa contemplada en el artículo 10° de la ley 2213 de 2022

CUARTO: La parte demandante deberá instalar una valla o aviso de dimensión no inferior a un metro cuadrado, tal como lo establece la Ley, en lugar visible de la entrada del inmueble, la valla deberá contener la información y cumplir con lo indicado en el numeral 7 del artículo 375 ibíd. Instalada la valla, la demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, misma que deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-22231 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, atendiendo lo estipulado en el artículo 375, numeral 6° del Código General del Proceso. Ofíciense en tal sentido.

SEXTO: Ordenar a la parte actora informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso al municipio de Santa Bárbara, Antioquia, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a

que haya lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo señalado en numeral 6, inciso 2 del artículo 375 de Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Reconocer personería a la abogada Diana Patricia Bedoya Bedoya, portadora de la T.P. No.301.255 del C. S. de la J., para actuar en representación del demandante, conforme el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 076 fijado el día 08 del mes de junio del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

Victor Alfonso Cardona Cardona
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa72b276782df62adc2e8bab22c40ceeb55bbd955ffa13aa942cfb0914ac7**

Documento generado en 07/06/2023 02:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>